

Mendoza, 30 de setiembre de 2016.-

SEÑORA VICEGOBERNADORA

DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

ING. LAURA MONTERO¹

S. _____ / _____ D.

ARÍSTIDES AGÜERO, abogado, profesor titular de la Cátedra I de Derecho Penal I de la Carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, fijando domicilio legal en Av. España N° 866, Piso 1º, Oficina 12 de la Ciudad de Mendoza, con teléfono celular n° 156700788, me presento ante V.E. y, respetuosamente, digo:

Que agradeciendo la invitación cursada por el Gobierno de la Provincia y con el fin de contribuir a la reforma de nuestra Constitucional Provincial, vengo a presentar un resumen de propuesta de modificación en lo que hace a las atribuciones del Poder Legislativo, en un aspecto hasta ahora no previsto por nuestra Carta Magna pero ya incorporado en otras Constituciones del país, como lo es en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las Provincias de Santa Fe y de Neuquén.-

Se propone introducir en el Capítulo sobre Atribuciones del Poder Legislativo el siguiente inciso:

Corresponde al Poder Legislativo:

Inc... Dictar los Códigos Contravencional y de Faltas.-

En nuestro régimen federal de gobierno la Provincia cuenta con facultades constitucionales para el dictado de estas normas, sin por ello inmiscuirse en las conductas sancionadas como delitos por el Código Penal. En base a los arts. 1, 2, 30 y 32, CADH, al Preámbulo y a los arts. 1, 5, 14, 16, 19, 121, 122, 123 y 126, CN, la

¹ Documento incorporado a las actuaciones n° 10951/2016

Provincia de Mendoza puede sancionar un Código Contravencional de naturaleza penal y un Código de Faltas Municipales de naturaleza administrativo-sancionador. Ello con el objeto de fijar pautas de conducta para evitar determinados comportamientos sociales que el Estado considera inconvenientes, en pos de la protección de bienes o intereses superiores (Vázquez y Aboso). Se busca así proteger la convivencia social (su seguridad, bienestar y dignidad), pues este modo el individuo puede desarrollar libertades y derechos de mayor valor, los que son, por otra parte, directamente protegidos por el Derecho penal común.-

Estos Códigos que de ninguna manera son inconstitucionales, reglamentan el ejercicio de los derechos individuales en aras de mantener el bienestar general. Sus normas coadyuvan al bien común, aseguran una pacífica convivencia social, impiden el doble juzgamiento de conductas y, sobre todo, tienden a la prevención delictiva; pues el Estado tiene el deber de promover y asegurar la prosperidad individual y colectiva, el progreso, el desarrollo y una mejor calidad de vida para todos sus habitantes, “a fin de que éstos puedan vivir, trabajar y desarrollarse como persona, familia o grupo sin entorpecimientos por parte de los terceros ni del propio Estado” (Villada). Pero a su vez, éste debe garantizar que el accionar de los individuos no perjudique a los demás, pues la voluntad de los particulares cede ante el interés común. La autoridad estatal debe garantizar a la sociedad, a través del Derecho Contravencional, su desenvolvimiento armónico y pacífico y aquellos valores que son preeminentes para la comunidad y cada uno de sus miembros y además toda aquella actividad estatal tendiente al efectivo ejercicio de sus derechos y a la preservación de esos intereses. “El mejoramiento de la calidad de vida, la convivencia en paz de los habitantes de una ciudad y el progreso de la misma como objetivo de todos, hacen que este ordenamiento jurídico conforme el medio eficaz para lograr dichos fines” (Losa). Por ello, el principal bien jurídico protegido es aquí la armónica convivencia social, el bienestar general e individual lo cual lleva al orden público. Los Códigos Contravencionales y de Faltas buscan una convivencia urbana en paz, el progreso y la mejor calidad de vida de todos sus integrantes, estableciendo normas de conducta acordes a un modelo de convivencia ciudadana que promueve el respeto de ciertos valores e intereses locales, comunitarios e individuales.-

Las contravenciones atacan la cultura, la seguridad y la normal convivencia, entorpeciendo la prosperidad individual y colectiva y la actividad del Estado que busca el bienestar general. “Esas conductas contravencionales dificultan la coexistencia social” (Lapadú). “El Código Contravencional selecciona ciertos bienes jurídicos cuya lesión o amenaza resultaría incompatible con una convivencia armoniosa, pacífica y segura. La mayoría de las normas contravencionales protegen bienes colectivos, de disfrute común, pero a veces afectan también a personas individualmente consideradas. Se podría decir que la ley contravencional adelanta la protección de bienes jurídicos tutelados por el Código Penal” (Taratuto). “Las faltas policiales cumplen el rol de un cordón complementario de seguridad a bienes jurídicos, que vienen a sancionar en forma más preventiva y remota, ciertas actividades antisociales que no revisten carácter de delitos. Suele existir una desidia por parte de las autoridades en exigir la observancia

de las contravenciones, con lo cual se desaprovecha la función educadora de la población y se facilita la consumación de muy graves delitos” (Viñas).-

Saludo a Ud. muy atte.-

Dr. Arístides Agüero